

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal, en el Registro Nacional de Emplazados, venció el día 6 de Junio/22, corrió así: 16,17,18,19,20,23,24,25,26,27 y 31 de Mayo/2022; 1,2,3 y 6 de Junio/2022. Sírvase Proveer.

Armenia Q., Julio 15 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad.63001311000220210002598  
INTER.1320



*Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío*

Armenia Q., Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Téngase la demanda por contestada conforme el escrito obrante en el ordinal 015, contentivo de 12 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Respecto a la excepción de mérito propuesta por la parte demanda, en el sentido de objetar el inventario de bienes y deudas, no se le dará trámite a la misma, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, que ordena la diligencia de Inventarios y Avalúos, en su regla Nro. 2, inciso 5º. Señala que: "La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

"Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable".

Así las cosas, y como quiera que el artículo 523 del C.G.P, indica que se podrá objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión, esto es la etapa procesal para presentar las objeciones, que no es otra que la Diligencia de Inventarios y Avalúos.

Transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de emplazados, respecto a los Acreedores de la Sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del

Proceso, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciado por la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO , en contra del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO y para tal efecto se señala el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M), siendo la fecha más próxima en la agenda del despacho.

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac14e8f93b381db694961f6ea3b479db3f60b35b8b5c21386129cdae0f35470**

Documento generado en 15/07/2022 06:41:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**